

COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL



LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMMISSION

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 27032
LIMA, PERÚ

CLAC/A14-NE/06
06/10/00

XIV ASAMBLEA ORDINARIA DE LA CLAC

(Santo Domingo, República Dominicana, 6 al 10 de noviembre de 2000)

**Cuestión 9 del
Orden del Día:**

**Estado de aprobación de enmiendas al Estatuto de la CLAC.
Declaraciones de la CLAC. Métodos y procedimientos para la
elaboración, puesta en vigencia, derogación y/o enmienda de las
Decisiones de la CLAC. Decisiones de la Asamblea declaradas no
vigentes. Proyectos de Resoluciones y Proyecto de Recomendación.
Tareas Nos. 13 del Comité Ejecutivo y 17 de la Secretaría**

(Nota de estudio presentada por el Comité Ejecutivo)

Antecedentes

1. Cabe recordar que el trabajo de revisión del marco normativo de la CLAC se inició en el bienio 1995-1996. El objetivo de este trabajo era actualizar las Decisiones adoptadas por las Asambleas del Organismo Regional y evaluar el grado de aplicación de las medidas aprobadas por parte de los Estados miembros. Durante el período anterior se prosiguió con dicho estudio, con el apoyo de expertos de los Estados miembros.
2. En el bienio 1999-2000 se cambió la metodología de trabajo, analizando las Decisiones por temas a fin de evaluar su mantenimiento, refundición o declaración de “no vigencia”. Sobre la base de esta nueva estructura, la Secretaría elaboró un documento de trabajo que, además de contener las Decisiones debidamente ordenadas, tomó en consideración la opinión de los Estados.

3 Dentro de esta tarea, es importante señalar la participación de tres Grupos *ad hoc*: el Grupo *ad hoc* encargado de establecer un mecanismo regional para el cobro de tasas y/o derechos de sobrevuelo, conformado por Colombia (Relator), Panamá y Paraguay, que elaboró el Proyecto de Recomendación sobre “Mecanismos para el cobro oportuno de los derechos por la utilización de los servicios de sobrevuelo”; el Grupo *ad hoc* de Política, conformado por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile (Relator), Colombia, Ecuador, Uruguay y AITAL, que elaboró el Proyecto de Resolución sobre “Criterios y directrices en materia de transporte aéreo”; y el Grupo *ad hoc* encargado de la revisión y actualización de las Decisiones de la CLAC, constituido durante el GEPEJTA/4 y, conformado por Argentina, Bolivia, Brasil (Relator), Chile, Colombia, Ecuador, Uruguay y AITAL, que analizó un total de 138 Decisiones, considerando que 39 debían continuar vigentes, 55 debían refundirse y 5 actualizarse. Como producto de dicha refundición y actualización, 18 Decisiones serán presentadas a consideración de la Asamblea. Respecto a las Decisiones restantes, se consideró que debían ser derogadas por haber surtido el efecto deseado. Finalmente, se consideró que, entre las Decisiones que permanecerían vigentes, aquellas referidas a cuestiones tarifarias debían ser analizadas durante el próximo bienio por expertos especializados en la materia.

4. En ese sentido, la tarea a desarrollarse en el próximo bienio consistirá en continuar el estudio iniciado a través del Grupo *ad hoc* de acuerdo a los “Métodos y procedimientos para la elaboración, puesta en vigencia, derogación y/o enmienda de las Decisiones de la CLAC.

Métodos y procedimientos para la elaboración, puesta en vigencia, derogación y/o enmienda de las Decisiones de la CLAC

5. Como parte del análisis de las Decisiones de la CLAC, el Grupo *ad hoc* revisó el estado de aprobación de las Resoluciones y Recomendaciones promulgadas por el Organismo Regional, observándose que gran parte de ellas habían dejado de tener efecto y otras requerían de un detenido análisis para su refundición.

6. Se observó asimismo que se debía eliminar la formulación de homenajes a través de Resoluciones, y que era necesario incluir una cláusula relativa al periodo de validez de una Resolución cuando trate de un asunto administrativo - presupuestario.

7. Cabe destacar que, con el propósito de analizar el régimen de entrada en vigor y el mínimo de aprobaciones requeridas, el Grupo empleó gran parte de su tiempo de trabajo en analizar los Artículos 3 y 12 del Estatuto y 38 bis del Reglamento Interno de las Reuniones de la CLAC, observando que el artículo 38 bis no se venía aplicado de conformidad a su espíritu. Los expertos coincidieron en que las Resoluciones, Recomendaciones y Conclusiones de la Asamblea, que no impliquen reformas al Estatuto y que caigan dentro de la esfera de competencia exclusiva de las Administraciones de Aviación Civil deberían ser aprobadas durante el mismo evento y los Estados que no estén de acuerdo podrían registrar sus salvedades. De igual manera, se observó la necesidad

de aclarar los conceptos de “Resolución”, “Recomendación” y “Conclusión”, a la luz de la Resolución A10-5 con el objetivo de jerarquizar cada uno de estos.

8. Para que el procedimiento quede claramente establecido, el Grupo decidió someter a consideración del GEPEJTA y del Comité Ejecutivo un Proyecto de Decisión que contenga, con diáfana claridad, los métodos y procedimientos para la elaboración, puesta en vigencia, derogación y/o enmienda de las Decisiones de la CLAC, el mismo que, luego de haber sido acogido favorablemente por los órganos superiores, se acompaña para aprobación de la Asamblea como **Adjunto 1**.

Estado de aprobación de enmiendas al Estatuto de la CLAC

9. Al pasar revista a las Resoluciones estatutarias, el Grupo observó que algunos Estados miembros no habían depositado el instrumento de aprobación de algunas de ellas, motivo por el cual consideró la conveniencia de establecer un límite de tiempo para que esas Resoluciones permanezcan aguardando el número suficiente de aprobaciones para su entrada en vigor. En el evento de que, una vez transcurrido ese tiempo, no se hubiera alcanzado el número mínimo de notificaciones, la Secretaría iniciaría el proceso de revocatoria a través del GEPEJTA y del Comité Ejecutivo, para que ulteriormente la Asamblea decida los pasos a seguir.

10. Para tal efecto, elaboró un Proyecto de Recomendación mediante el cual se exhorta a los Estados miembros que ratifiquen, lo antes posible, las Resoluciones estatutarias y depositen los instrumentos de aprobación pertinentes ante la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos (**Adjunto 2**).

Declaraciones de la CLAC

11. Con relación a este asunto, el Grupo observó que ni el Estatuto ni el Reglamento Interno de las Reuniones de la CLAC hacían referencia a las “Declaraciones”, únicamente, consideraban como Decisiones de la CLAC a las Resoluciones, Recomendaciones y Conclusiones, motivo por el cual se observó la necesidad de definir este concepto.

12. Se observó además que dichas “Declaraciones” no deberían integrar el conjunto de Decisiones de la Comisión, debiendo constar únicamente como Anexos al Compendio de Decisiones y exclusivamente para fines informativos, motivo por el cual el Grupo elaboró un Proyecto de Resolución que se acompaña como **Adjunto 3**.

Decisiones de la Asamblea declaradas no vigentes

13. Del conjunto de Decisiones estudiadas por el Grupo *ad hoc*, se consideró que 39 debían mantener su vigencia, 55 refundirse y 5 actualizarse, y las restantes debían ser derogadas por haber cumplido su objetivo. En ese sentido, se elaboró el Proyecto de Resolución (**Adjunto 4**),

mediante el cual se derogan las Decisiones que ya surtieron efecto, las que han sido actualizadas y las que entraron en proceso de refundición.

14. Cabe destacar que dicho Proyecto, en su oportunidad, fue acogido favorablemente tanto por el GEPEJTA como por el Comité Ejecutivo.

Medidas propuestas a la Asamblea

15. Se invita a la Asamblea a tomar nota de la información presentada y aprobar los Proyectos de Decisión adjuntos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN A14-3

MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, PUESTA EN VIGENCIA, DEROGACIÓN Y/O ENMIENDA DE LAS DECISIONES DE LA CLAC

CONSIDERANDO que el Estatuto de la CLAC en su Artículo 3 establece que: *“La CLAC es un organismo de carácter consultivo y sus Conclusiones, Recomendaciones y Resoluciones estarán sujetas a la aprobación de cada uno de los Gobiernos”*;

CONSIDERANDO que también el Estatuto en su Artículo 12, entre otras cosas, dispone que: *“Las Conclusiones, Recomendaciones o Resoluciones de la CLAC serán tomadas por deliberación de la Asamblea, en la cual cada Estado tendrá derecho a un voto”*;

CONSIDERANDO de igual manera que el mismo artículo del Estatuto establece que las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de los Estados representados, salvo lo que dispone el Artículo 25;

CONSIDERANDO por otro lado que el Artículo 38bis del Reglamento Interno de las Reuniones de la CLAC al referirse a la aprobación de las decisiones de la Asamblea, manifiesta que: *“las Resoluciones, Recomendaciones y Conclusiones adoptadas por la Asamblea que no impliquen reformas al Estatuto de la CLAC y que caigan dentro de la esfera de la competencia exclusiva de las Autoridades de Aviación Civil, podrán ser aprobadas por los Jefes de Delegación que concurren a las Asambleas, en el mismo acto que éstas son adoptadas”*;

CONSIDERANDO la necesidad de dejar claramente establecido el alcance de las Decisiones de la CLAC en cuanto a su finalidad y grado de jerarquía, y de disponer de métodos y procedimientos suficientemente claros sobre la elaboración, puesta en vigencia, derogación y/o enmienda de las Resoluciones, Recomendaciones y Conclusiones de la CLAC.

LA XIV ASAMBLEA DE LA CLAC

RESUELVE aprobar los “Métodos y procedimientos para la elaboración, puesta en vigencia, derogación y/o enmienda de las Decisiones de la CLAC”, que se acompañan a la presente.

MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS PARA

LA ELABORACIÓN, PUESTA EN VIGENCIA, DEROGACIÓN Y/O ENMIENDA DE LAS DECISIONES DE LA CLAC

Introducción

1. Tomando en cuenta la experiencia de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil en la promulgación de Decisiones (Resoluciones, Recomendaciones y Conclusiones) y la necesidad de establecer un apropiado ordenamiento interpretativo sobre los citados instrumentos, el Comité Ejecutivo de la CLAC encargó al Grupo de Expertos en Asuntos Políticos, Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo (GEPEJTA) la revisión de la normatividad del Organismo y su actualización.
2. El GEPEJTA luego del estudio pertinente, a través de su Grupo *ad hoc*, consideró conveniente el desarrollo de métodos y procedimientos para la elaboración, puesta en vigencia, derogación y/o enmienda de las Decisiones.

Marco Legal

3. Los Artículos 15 del Estatuto y 39 del Reglamento Interno de las Reuniones de la CLAC, señalan que le corresponde al Comité Ejecutivo administrar, coordinar y dirigir el programa de trabajo establecido por la Asamblea y puede formar Comités y Grupos de Trabajo o de Expertos cuando sea necesario.
4. De igual forma, el Estatuto, en sus Artículos 3 y 12 y el Artículo 38 bis del Reglamento Interno de Reuniones, establecen que las Resoluciones, Recomendaciones y Conclusiones de la Comisión que no impliquen reformas al Estatuto y que caigan dentro de la esfera de la competencia exclusiva de las Autoridades de Aviación Civil serán aprobadas y entrarán en vigencia durante la misma Asamblea; por lo tanto existe suficiente amparo para promulgar el presente documento sobre los “Métodos y procedimientos para la elaboración, puesta en vigencia, derogación y/o enmienda de las Decisiones de la CLAC”.

Finalidad

5. Este documento tiene por objetivo precisar los conceptos de Resolución, Recomendación y Conclusión, que aparecen en el Artículo 3 del Estatuto de la CLAC, así como de disponer de procedimientos a seguir para su elaboración, puesta en vigencia, derogación y/o enmienda.

Definiciones

6. A efectos del trabajo que realizará la CLAC, se deberá considerar las siguientes definiciones en ese orden jerárquico:
 - 6.1 Resolución, es la expresión formal de una decisión adoptada por la Asamblea de la CLAC, que no implica una acción individual de los Estados miembros como

consecuencia de la misma y sobre el tema objeto de ésta.

- 6.2 Recomendación, es una decisión de la Asamblea de la CLAC, dirigida a sus Estados miembros que incluye acciones o procedimientos a ejecutar en forma individual. Su aprobación por parte de cada Gobierno confirmará su disposición de aplicarla dentro de los límites de la legislación nacional. De aprobarse en forma parcial o de realizarse los procedimientos en forma diferente, se requerirá la notificación de diferencias.
- 6.3 Conclusión, es el resultado formal de concordancia o no sobre un asunto de trabajo expresado por la Asamblea.

Procedimientos

7. Para elaborar, poner en vigencia, derogar y/o enmendar las Decisiones de la CLAC se deberá seguir el siguiente procedimiento:

7.1 Elaboración

A efectos de evitar confusiones en la numeración de las Decisiones de la CLAC, éstas serán elaboradas de la siguiente manera:

- Toda Resolución llevará el número de la Asamblea donde fue promulgada, seguido de un número impar.
- Toda Recomendación llevará el número de la Asamblea donde fue promulgada, seguido de un número par.
- En caso de las Conclusiones, la numeración será correlativa.

7.2 Resoluciones estatutarias

7.2.1 La aprobación o enmienda de las Resoluciones de carácter estatutario deberá efectuarse por una mayoría de dos tercios de los Estados miembros y su notificación será depositada en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, luego de lo cual entrarán en vigor.

7.2.2 El tiempo límite para que una Resolución estatutaria permanezca aguardando el número suficiente de aprobaciones de los Estados miembros para entrar en vigor, será de cinco años. Una vez alcanzado ese tiempo y en caso de que no se haya obtenido el número mínimo de notificaciones, la Secretaría iniciaría el proceso de revocatoria, a través del Grupo de Expertos en Asuntos Políticos Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo y del Comité

Ejecutivo, con miras a que la subsiguiente Asamblea tome la decisión que estime conveniente.

7.3 Resoluciones no estatutarias

- 7.3.1 Las Resoluciones, Recomendaciones y Conclusiones de la Comisión que no impliquen reformas al Estatuto y que caigan dentro de la esfera de la competencia exclusiva de las Autoridades de Aviación Civil serán aprobadas y entrarán en vigor durante la misma Asamblea en que fueron discutidas. En caso de que algún Estado no esté de acuerdo con la aprobación o se abstenga, dejará constancia en el acta de la respectiva Asamblea sobre sus motivos o reservas.
- 7.3.2 No se podrá utilizar una Resolución para homenajes, los mismos que se formularán a través de una moción consensuada.
- 7.3.3 La aprobación de las Resoluciones administrativas y/o presupuestarias se acogerá a lo señalado en el punto 7.3.1 y se tornará obligatoria la inclusión de una cláusula relativa al periodo de validez.
- 7.3.4 En caso de que las decisiones traten sobre algún tema muy específico, por ejemplo las que instan a la ratificación de convenios o a cumplir con determinado objetivo, o decisiones que traten de temas técnicos, se deberá incluir una cláusula sobre el periodo de validez.

7.4 Enmiendas

Para enmendar una Decisión de la CLAC, entiéndase la corrección de fondo y/o forma y/o su actualización, se seguirá el mismo proceso de aprobación, considerando siempre una cláusula de derogación de la Decisión original.

7.5 Derogación

Se derogará una Decisión mediante una Resolución o Recomendación, según sea el caso. Cuando una decisión derogue a otra, se deberá incluir al final una cláusula con el siguiente tenor: “*Esta Decisión (Resolución, Recomendación o Conclusión) reemplaza a la Decisión ...*”

Nota: El presente documento se aplicará una vez sea aprobado en la XIV Asamblea de la CLAC y en adelante.

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN A14-4

ESTADO DE APROBACIÓN DE ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA CLAC

CONSIDERANDO que las Resoluciones A4-1, A4-3 y A12-5 emitidas por la CLAC se refieren a aspectos sustanciales sobre la funcionalidad del Organismo Regional;

CONSIDERANDO que la Resolución A13-1 modifica el Estatuto, ampliando el área geográfica de la CLAC para convertirse en Organismo Panamericano y permite la adhesión, sin restricciones geográficas, de todos los Estados del Continente Americano;

CONSIDERANDO el tiempo transcurrido desde la emisión de las Resoluciones antes citadas y que hasta la fecha no se ha alcanzado el número suficiente de aprobaciones para su entrada en vigor;

CONSIDERANDO que es conveniente para los Estados miembros contar con procedimientos que agilicen la adopción de las medidas señaladas y coadyuven al mejor aprovechamiento del foro regional.

LA XIV ASAMBLEA DE LA CLAC

RECOMIENDA a los Estados miembros, que aún no lo han hecho, que ratifiquen lo antes posible las Resoluciones A4-1, A4-3, A12-5 y A13-1, y depositen los instrumentos de aprobación pertinentes en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

PROYECTO DE RESOLUCION A14-5

DECLARACIONES DE LA CLAC

CONSIDERANDO que tanto el Estatuto como el Reglamento Interno de las Reuniones de la CLAC, en varios de sus artículos, hacen referencia a las Conclusiones, Resoluciones y Recomendaciones como instrumentos de decisiones adoptadas por la Asamblea;

CONSIDERANDO que ni en el Estatuto ni en el Reglamento Interno de las Reuniones de la CLAC se hace referencia específica a las Declaraciones;

CONSIDERANDO que, no obstante lo señalado, la Asamblea de la CLAC ha promulgado varias Declaraciones;

CONSIDERANDO la necesidad de definir las referidas Declaraciones.

LA XIV ASAMBLEA DE LA CLAC

RESUELVE:

1. Definir a la “Declaración” como una manifestación de la CLAC ante determinado asunto, que no implique necesidad alguna de aprobación o de acción individual por parte de los Estados miembros.
2. Esclarecer que, en consecuencia, las Declaraciones no deben integrar el conjunto de Decisiones de la CLAC, debiendo únicamente constar como Anexo al compendio de Decisiones, exclusivamente para fines informativos.
3. Establecer que las Declaraciones no recibirán codificación normativa (CON, RES o REC) y como parte de su título deberá constar la ciudad donde fue promulgada y la fecha respectiva.
4. Mantener el texto de la Declaración de México, retitulándose como: DECLARACIÓN DE MÉXICO - 14 de diciembre de 1998.

PROYECTO DE RESOLUCION A14-7

DECISIONES DE LA ASAMBLEA DECLARADAS NO VIGENTES

CONSIDERANDO que el Comité Ejecutivo en su LIV Reunión, resolvió encargar al Grupo de Expertos en Asuntos Políticos, Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo, la revisión y actualización de las Decisiones de la CLAC;

CONSIDERANDO que el Grupo de Expertos en Asuntos Políticos, Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo, durante el desarrollo de la tarea encomendada, observó la necesidad de constituir un Grupo *ad hoc* bajo la coordinación de la Secretaría;

CONSIDERANDO las propuestas del Grupo *ad hoc* aprobadas por el Comité Ejecutivo;

CONSIDERANDO que esta Decisión no afectará ningún derecho, obligación o responsabilidad adquiridos.

LA XIV ASAMBLEA DE LA CLAC

RESUELVE:

Declarar no vigente las siguientes Decisiones de la CLAC:

- | | | |
|---|----------|---|
| 1 | Res A1-1 | Aprobación del Estatuto de la CLAC y pago de contribuciones |
| 2 | Rec A1-1 | Estadísticas de transporte aéreo |
| 3 | Rec A1-2 | Planificación del transporte aéreo |
| 4 | Rec A1-3 | Coordinación entre el transporte aéreo y el turismo |
| 5 | Rec A1-5 | Arreglos de cooperación entre las líneas aéreas |
| 6 | Rec A1-8 | Adhesión a los convenios internacionales de Derecho Aéreo |
| 7 | Rec A2-2 | Cumplimiento de las tarifas en los servicios aéreos internacionales dentro de la región |
| 8 | Rec A2-3 | Los acuerdos de transporte aéreo y los permisos de operación |

- | | | |
|----|-----------|---|
| 9 | Rec A2-4 | Eliminación de gravámenes |
| 10 | Rec A2-5 | Libre tránsito de personas y circulación de moneda |
| 11 | Rec A2-6 | Perfeccionamiento de la capacidad de los Estados miembros de la CLAC en los campos de la economía del transporte aéreo y el derecho aéreo |
| 12 | Res A3-1 | Enmiendas al Reglamento Interno de las Reuniones de la CLAC |
| 13 | Res A3-2 | Fijación y cumplimiento de las tarifas |
| 14 | Res A3-3 | Derechos de sobrevuelo y de parada técnica |
| 15 | Rec A3-1 | Reajuste de la capacidad en épocas de gran demanda |
| 16 | Rec A3-4 | Impuestos o derechos de aduana sobre los documentos de las empresas aéreas |
| 17 | Rec A3-6 | Impuestos sobre los billetes de pasajes y otros impuestos o derechos conexos con los viajes al exterior |
| 18 | Rec A3-7 | Derechos consulares u otros derechos en relación con la entrada o salida de las aeronaves |
| 19 | Rec A3-8 | Revisión del Convenio de Roma |
| 20 | Rec A3-10 | Adiestramiento de personal aeronáutico |
| 21 | Rec A3-12 | Derechos de aeropuerto por servicios a los pasajeros |
| 22 | Res A4-2 | Enmienda al Reglamento Interno de la CLAC |
| 23 | Res A4-4 | Enmienda al Reglamento Interno de la CLAC |
| 24 | Res A4-5 | Régimen de atención al pasajero en casos de sobre-venta |
| 25 | Res A4-7 | Reglamentación de la capacidad de los servicios internacionales de transporte aéreo |
| 26 | Rec A4-1 | Reglamentación de la Resolución A3-2 sobre tarifas |
| 27 | Rec A4-4 | Reducción de las distancias de vuelo en la región |

- 28 Rec A4-6 Facilitación del transporte aéreo
- 29 Rec A4-7 Comités nacionales y aeroportuarios de facilitación
- 30 Rec A4-8 Desplazamiento de personas físicamente incapacitadas en los aeropuertos
- 31 Rec A4-9 Coordinación entre las medidas de seguridad y de facilitación en los aeropuertos
- 32 Rec A4-10 Perfeccionamiento de la capacidad de los Estados miembros de la CLAC relativas a la seguridad
- 33 Rec A4-11 Ratificación y adhesión a los convenios internacionales relativos a la seguridad de la aviación civil
- 34 Rec A4-12 Proyectos regionales de cooperación técnica PNUD/OACI
- 35 Rec A4-13 Resoluciones y Recomendaciones refundidas y no vigentes al 5 de diciembre de 1980
- 36 Res A5-1 Resoluciones y Recomendaciones de la Asamblea declaradas no vigentes
- 37 Res A5-2 Precisiones respecto a las normas contenidas en la Resolución A4-5: Régimen de atención al pasajero en los casos de sobre-venta
- 38 Res A5-4 Condiciones del contrato de transporte aéreo (pasajeros)
- 39 Res A5-5 Complementaria de la Resolución A3-2 sobre tarifas
- 40 Res A5-6 Pronta aprobación de las tarifas
- 41 Rec A5-1 Medidas para contribuir a la actualización e implementación del Plan Regional de Navegación Aérea de la OACI
- 42 Rec A5-2 Adhesión a los Protocolos de Montreal y conversión del Franco Oro
- 43 Rec A5-3 Infracciones tarifarias
- 44 Res A6-1 Aprobación de las decisiones adoptadas por las Asambleas de la CLAC
- 45 Res A6-4 Medidas unilaterales que afectan el transporte aéreo internacional

- | | | |
|----|-----------|--|
| 46 | Res A6-6 | Intralineabilidad e interlineabilidad en la aplicación de las tarifas |
| 47 | Res A6-10 | Recopilación de datos sobre costos e ingresos de explotación de las líneas aéreas latinoamericanas |
| 48 | Res A6-11 | Pronta ratificación del Protocolo de enmienda al Convenio de Chicago Artículo 3° bis |
| 49 | Rec A6-1 | Principio de doble aprobación de las tarifas |
| 50 | Rec A6-4 | Compensaciones por retrasos en los vuelos y en la entrega del equipaje |
| 51 | Res A7-3 | Restricciones sobre el ruido de aeronaves |
| 52 | Rec A7-4 | Impuesto sobre los billetes de pasajes y otros impuestos o derechos conexos con los viajes al exterior |
| 53 | Res A8-3 | Restricciones sobre ruido de aeronaves |
| 54 | Res A8-4 | Facilitación del transporte de carga aérea |
| 55 | Res A8-5 | Política sobre relaciones intergubernamentales con organismos internacionales de intercambio de servicios |
| 56 | Rec A8-2 | Otorgamiento de los derechos de tráfico de quinta libertad |
| 57 | Rec A8-4 | Complementaria de la Recomendación A5-2 adhesión a los Protocolos de Montreal 3 y 4 |
| 58 | Rec A8-5 | Ratificación ordenamiento penal de la aviación civil internacional |
| 59 | Rec A8-7 | Complementaria de las Resoluciones A4-5 y A5-4 relativas al régimen de sobre-venta o exceso de reservas en el transporte aéreo |
| 60 | Rec A8-8 | Impuestos y derechos que gravan al transporte aéreo |
| 61 | Res A9-1 | Resoluciones no vigentes de la Asamblea |
| 62 | Res A9-2 | Automatización del Programa de Estadísticas de Origen y Destino |
| 63 | Res A9-3 | Cumplimiento de Estados miembros de sus obligaciones financieras con el organismo regional |

- | | | |
|----|------------|---|
| 64 | Res A9-4 | Prorratio de los gastos directos de la CLAC entre los Estados miembros |
| 65 | Rec A9-1 | Nuevos cursos de acción sobre aprovechamiento de centros de instrucción y personal docente de la Región |
| 66 | Rec A9-2 | Estado de aprobación de las enmiendas al Estatuto de la CLAC (Res A4-1 y Res A4-3) |
| 67 | Res A10-1 | Mecanismo de negociación regional |
| 68 | Res A10-2 | Acciones políticas tendientes a la flexibilización del transporte aéreo |
| 69 | Res A10-3 | Conveniencia de ratificación del Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de su detección |
| 70 | Res A10-5 | Interpretación del Artículo 3 del Estatuto de la CLAC |
| 71 | Res A10-6 | Ratificación de las medidas adoptadas en las Asambleas de la CLAC |
| 72 | Res A10-7 | Resoluciones y Recomendaciones no vigentes de la Asamblea |
| 73 | Res A10-8 | Prorratio de los gastos directos de la CLAC entre los Estados miembros correspondiente al bienio 1993-1994 |
| 74 | Res A10-9 | Pronta ratificación de los Protocolos de Enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Artículos 50 A y 56 |
| 75 | Res A10-10 | Futura evolución del transporte aéreo y su reglamentación. |
| 76 | Rec A10-1 | Participación de las autoridades aeronáuticas en los programas de control del medio ambiente |
| 77 | Rec A10-7 | Cartilla sobre los derechos del usuario del transporte aéreo |
| 78 | Rec A10-8 | Activación del programa de facilitación para el desplazamiento de personas de edad avanzada y de las físicamente incapacitadas en los aeropuertos |
| 79 | Rec A10-10 | Mejoramiento de la comunicación entre la Secretaría y los Estados miembros |
| 80 | Con A10-1 | Sobre eventuales fórmulas internacionales de penalización del tráfico |

ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas, precursores y elementos químicos esenciales utilizando como medio para dichos fines a la aviación general

- | | | |
|----|------------|--|
| 81 | Con A10-2 | Política de aproximación con países anglo y francoparlantes del Caribe |
| 82 | Res A11-1 | Marco de referencia del grupo especial de trabajo sobre tráfico ilícito de drogas por vía aérea – GETIDA |
| 83 | Res A11-3 | Prorrato de los gastos directos de la CLAC entre los Estados miembros |
| 84 | Rec A11-1 | Guía de criterios sobre la aplicación de sistemas electrónicos de registro y/o aprobación tarifaria |
| 85 | Rec A11-3 | Orientaciones a los Estados miembros sobre ciertos elementos del transporte aéreo |
| 86 | Con A11-1 | Declaración de principios de Montevideo |
| 87 | Res A12-1 | Sobre criterios y directrices en materia de política de transporte aéreo |
| 88 | Res A12-2 | Política de relaciones intergubernamentales con la Organización Mundial de Comercio (OMC) |
| 89 | Res A12-3 | Adopción de medidas restrictivas sobre el ruido y emanaciones de gas y de los programas de protección al medio ambiente |
| 90 | Res A12-4 | Seguridad operacional en la Región Latinoamericana |
| 91 | Res A12-6 | Incorporación de otros Estados de América a la CLAC |
| 92 | Res A12-7 | Observancia de normas internacionales de la OACI en materia de sobrevuelos |
| 93 | Res A12-8 | Enmienda de las Recomendaciones A3-4, A3-7 y A8-8 referentes a impuestos y derechos que gravan al transporte aéreo |
| 94 | Res A12-12 | El Sistema Estadístico de la CLAC y su proyección a futuro |
| 95 | Res A12-13 | Cumplimiento de la Recomendación A-66 de la 11 ^o Reunión Departamental de Facilitación de la OACI sobre el Plan Modelo para un Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo |

- 96 Res A12-14 Prorrateo de los gastos directos de la CLAC entre los Estados miembros
- 97 Res A13-2 Prorrateo de los gastos directos de la CLAC. Escalas de porcentajes de contribución 1999-2000
- 98 Res AEX/1 Declaración de México
- 99 Declaración de principios de Río de Janeiro sobre las medidas unilaterales con efectos extraterritoriales en materia de aviación civil internacional